



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-
PASEO DE LA CASTELLANA N° 14 6ª PLTA. SALA DE VISTA (ENTREPLANTA) MADRID
Tfno: 914007258/914007256
Correo electrónico:
Equipo/usuario: JSC
NIG: 28079 24 4 2025 0000252
Modelo: ANS068 DECRETO SEÑALAMIENTO ACTO CONCILIACION-DCO
DCO DESPIDO COLECTIVO 0000249 /2025
Procedimiento de origen: /
Sobre: DESPIDO COLECTIVO

D E C R E T O

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra. D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO.

En MADRID, a treinta de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El legal representante de la FEDERACIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO ha presentado con fecha 30/7/25, demanda de DESPIDO COLECTIVO contra FEDERACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS, UNIÓN SINDICAL OBRERA, TELEPERFORMANCE ESPAÑA SAU, SINDICATO DE TRABAJADORES DE COMUNICACIÓN, CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA. **CON CITACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda y cumplidos los requisitos formales, procede su admisión de conformidad y por los trámites establecidos en art. 124 de la Ley 36/11 de L.R.J.S. de 10 de octubre.

Se señala el **acto de conciliación** el próximo día **15/10/25 a las 10:30 horas** ante la Letrada de la Administración de Justicia y, en el caso de no avenencia, se celebrará seguidamente el **acto de juicio**, ambos a celebrar en la Sala de Vistas de este Tribunal.

SEGUNDO.- Se designa Ponente conforme al turno establecido en este Órgano Judicial al Ilmo./a. Sr./a. Magistrado/a. ANA SANCHO ARANZASTI.



TERCERO.- Entréguese a los demandados, así como a los interesados copia de la demanda, advirtiéndoles a todos los litigantes que los actos de conciliación y juicio no se suspenderán por incomparecencia del demandado, así como que han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, conforme dispone el art. 82.4. de la L.R.J.S.

CUARTO.- Recábase de la Autoridad Laboral, copia del expediente administrativo relativo al despido colectivo.

QUINTO.- Requiérase a los responsables legales de las empresas demandadas para que en el plazo de cinco días presenten la documentación, las actas del período de consultas y la comunicación a la autoridad laboral del resultado del mismo. Asimismo, deberán notificar a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el despido colectivo, la existencia del proceso planteado por los representantes de los trabajadores, para que en el plazo de quince días comuniquen a esta Sala un **domicilio**, solicitando que por razones de operatividad se concentren y faciliten un único o el menor número posible de domicilios de algún portavoz que pueda, en su caso, comunicar la resolución firme al resto de afectados, a los efectos de los apartados 9 y 12 del artículo 124 de la L.R.J.S.

SEXTO.- El art. 282 LEC dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El art. 284 LEC establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.

SEPTIMO.- El art. 285 LEC establece que corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las prueba propuestas.

El art. 90.1 LRJS dispone que las partes previa justificación de la utilidad y pertinencia de las diligencias propuestas, podrán servirse de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la Ley para acreditar los hechos controvertidos o necesitados de prueba, incluidos los procedimientos de reproducción de palabras, imágenes y sonidos, o de archivos y reproducción de datos.

A su vez el art. 283 LEC fija las reglas de inadmisión de las pruebas propuestas cuando resulten, ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.



OCTAVO. - El art. 78.2 LRJS dispone que las partes una vez iniciado el proceso, pero sin dar lugar a suspender el juicio, podrán solicitar la práctica anticipada de pruebas que no pudieran ser realizadas en el acto del juicio, o cuya realización presente graves inconvenientes en ese momento.

El tribunal en tal caso decidirá lo pertinente para su práctica atendiendo a la naturaleza de la prueba solicitada y aplicando en lo que proceda lo establecido en los arts. 293 a 297 y 298.1 LEC.

NOVENO.- El art. 82.4 LRJS dispone que de oficio o a petición de parte, podrá requerirse a las partes para el previo traslado o aportación anticipada, con cinco días de antelación al de juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de su práctica en juicio.

Por otra parte, la petición de prueba, art 90.3 LRJS, deberá hacerse en todo caso cinco días antes de la fecha prevista para juicio, si se requirieran diligencias de citación o requerimiento.

La aplicación conjunta de ambas disposiciones determina que para permitir su examen previo con cinco días de antelación al acto de juicio, la prueba sea aportada **CON DÍEZ DIAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE JUICIO.**

DECIMO.- La prueba documental deberá presentarse adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto en el art 94 LRJS, mediante la confección de un guión que describa ordenadamente los documentos presentados, utilizándose, a estos efectos, la carátula correspondiente.

Los documentos deberán numerarse uno por uno y se describirá el contenido de cada uno de esos documentos con un máximo de 100 dígitos, que deberán reflejarse en el guion de la prueba, identificándose número de documento, catalogación, o descripción del modo descrito de cada uno de ellos y precisando el número de folios que tiene cada documento.

UNDECIMO.- Por el Letrado de la Administración de Justicia se cursarán las citaciones, mandamientos y oficios precisos para que las citadas pruebas pueden practicarse en la fecha prevista de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,



PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Admitir la demanda presentada y designar como Magistrada-Ponente a la Ilma. Sra. Dña. ANA SANCHO ARANZASTI.

Señalar el próximo día **15/10/25 a las 10:30 horas** para celebrar el **acto de conciliación** y, en el caso de no avenencia seguidamente el **Juicio**, haciéndose entrega a los demandados de copia de la demanda, y advirtiéndoles que deberán de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Vista la implantación del acceso al sistema Horus para los profesionales, las partes podrán realizar la consulta telemática de la documentación asociada al procedimiento judicial en el que estén debidamente personados. El acceso al Expediente Judicial Electrónico se realizará a través de la página:

<https://sedejudicial.justicia.es>

Los profesionales encontrarán a su disposición el enlace para acceder a reportar incidencias a través de la sede judicial electrónica: <https://cauexterno.justicia.es/webtier-9.62/ess.do>

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y la Sala en el segundo tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Recabar de la Autoridad Laboral, **copia del expediente administrativo** relativo al despido colectivo.

Requerir a los responsables legales de las empresas demandadas para que en el plazo de cinco días presenten la documentación y las actas del período de consultas y la comunicación a la autoridad laboral del resultado del mismo. Asimismo, deberán notificar a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el despido colectivo, la existencia del proceso planteado por los representantes de los trabajadores, para que en el plazo de quince días comuniquen a esta Sala un **domicilio**, solicitando que por razones de operatividad se concentren y faciliten un único o el menor número posible de domicilios de algún portavoz que pueda, en su caso, comunicar



la resolución firme al resto de afectados, a los efectos de los apartados 9 y 12 del artículo 124 de la L.R.J.S.

Se admite llevar a cabo las diligencias relativas a las siguientes pruebas solicitadas para su práctica en la comparecencia:

INTERROGATORIO de los representantes legales de las demandadas.

SE ACUERDA DE OFICIO que ambas partes en el caso de que aporten prueba documental, lo hagan con **DIEZ DÍAS de antelación** a la fecha de comparecencia y en los términos que se indica en los razonamientos 4º y 5º de esta resolución. **Advirtiéndolo a las partes que una vez aportada quedará a su disposición a través de HORUS.**

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno a tenor de lo dispuesto en el art. 124.8 de la L.J.S.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados por correo copia de esta resolución de conformidad con lo dispuesto en art. 56 de la L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.